



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-045-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía

garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Objeto.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes

de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Ámbito.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017; y por la Disp. Reformatoria Décima primera de la Ley s/n R.O. 481-S, 6-V-2019; y, por la Sentencia 102-21-IN/22, R.O. E.C. 26, 05-IV-2022).- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...). En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. (...).”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la Formación de las y los servidores públicos. - La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La formación no profesional se alineará también a las áreas de prioridad para el país establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir.”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación. - Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...). ";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.";


Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) 

últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideraran: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...)”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2023-4988-M de fecha 19 de septiembre de 2023, el Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas de dicha Sede: “(...) reconsidere la posibilidad de extender una licencia sin remuneración y diferimiento del periodo de devengamiento mientras termina mi programa académico de doctorado, conforme los argumentos técnicos y legales que me permito señalar a continuación (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-1877-M de fecha 23 de septiembre de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas de Sede Matriz, solicita al Vicerrector de Docencia, Encargado: “(...) disponer a quien corresponda se dé el criterio jurídico a fin de dar atención a pedido; adjunto Memorando Nro. ESPE-DCEA-2023-4988-M, de fecha Sangolquí, 19 de septiembre de 2023 (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-4281-M de fecha 30 de septiembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Coordinador Jurídico: “(...) se sirva emitir criterio jurídico referente a: El artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que la licencia con o sin remuneración se dará “por el tiempo estricto de duración formal de los estudios”; bajo ese enunciado y considerando demás normativa de rango inferior que establece la figura de “extensión de plazo de licencia para culminar estudios de doctorado”; ¿es improcedente conceder licencia con o sin remuneración cuando se requiere una extensión de plazo? A fin de contar con la documentación necesaria para solventar la inquietud planteada, anexo al presente la documentación de respaldo (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-1143-M de fecha 27 de octubre de 2023, el Coordinador Jurídico, en relación a la extensión de licencia sin remuneración por estudios de doctorado del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster remite al Vicerrector de Docencia, Encargado: “(...) 4.1. Esta Coordinación plantea dentro de este pronunciamiento un alejamiento explícito del criterio aplicado por la Unidad de Talento Humano en el caso análogo de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Mgtr., a fin de rectificar las consideraciones respecto a ese caso y reconducir las actuaciones administrativas aplicadas al caso del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón. 4.2. En este sentido, es criterio de esta Unidad para este caso en concreto, que: 4.2.1. La alteración de la planificación institucional, más allá de ponderar la operatividad de las Unidades Académicas y/o Administrativas, no es un fin constitucionalmente válido que

permita suspender o limitar el ejercicio de los derechos de profesores e investigadores. Por tanto, cualquier justificación para negar la extensión de las licencias para estudios de doctorado, fundada en estos motivos, se reputa inconstitucional. 4.2.2. No existe ningún tipo de impedimento o contradicción respecto al beneficio de extensión de licencias para doctorado. De conformidad con el Art. 157 de la LOES y 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, la licencia con remuneración otorgada no excluye la aplicación sucesiva de una extensión a partir de una licencia sin remuneración. Es más, los artículos 47, 49 y 67 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE recogen el espíritu de la colaboración al perfeccionamiento educativo previendo la figura de extensión de licencia para estudios de doctorado. 4.2.3. Para el efecto se deberá tomar en consideración como complementario a este criterio, el pronunciamiento jurídico previo emitido por esta Unidad, contenido en Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020, a través del cual se señala que "(...) el Art. 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que en caso de que el becario requiera un plazo adicional para finalizar, debe presentar una solicitud al administrador del contrato, presentando la documentación de respaldo necesaria y avalada por la Universidad que oferta el programa a fin de que el señor Rector de la Universidad pueda autorizar esta extensión; la normativa en mención prevé la posibilidad de otorgar un segundo año para culminar estudios de doctorado, pero podrá ser autorizado con licencia sin remuneración". Criterio que en estricto sentido reafirma la existencia de la figura jurídica de extensión de licencias con o sin remuneración. 4.2.4. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas plantea en su artículo 107 (facilidades para el perfeccionamiento académico) la posibilidad de que el personal académico titular pueda "(...) solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales. Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios". En este sentido, la solicitud realiza por el peticionario se enmarca en la categoría de licencia sin remuneración, la misma que es factible de otorgar por el periodo oficial de duración de los estudios. 4.3. En cuanto a la duración del periodo oficial de los estudios, esta Coordinación ha arribado a la conclusión verosímil de que la solicitud de extensión de licencia sin remuneración solicitada por el Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, toma como motivo principal la suspensión de actividades académicas y cierre de laboratorios producida por la Pandemia de SARS-Cov2, circunstancia que se enmarca en una causal de fuerza mayor o caso fortuito que impidió al peticionario culminar en el periodo ordinario su programa de doctorado. 4.4. De allí que, para estimar el "periodo oficial de duración de los estudios" deba considerarse que con el Real Decreto 99/2011 (publicado en el BOE núm. 35 de 10 de febrero de 2011) la duración de los estudios de doctorado en las instituciones españolas se comprende como de cuatro (4) años de estudios formales y 1 (un) año de prórroga del plazo oficial. En consecuencia, el periodo oficial de estudios para los programas de doctorado se entiende constituido por el periodo ordinario y la prórroga a este periodo ordinario. 4.5. En consecuencia, esta Unidad recomienda para los casos en referencia, que no existe impedimento legal o 'improcedencia' respecto a aceptar la solicitud de extensión de licencia sin remuneración para cursar estudios de doctorado en los términos antes descritos. 4.6. Considerando que, tanto en el caso de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, como en el del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, confluyen: (i) que los peticionarios se encuentran dentro del periodo oficial de duración de los estudios y pueden gozar del beneficio de licencia sin remuneración hasta la culminación de este periodo ordinario y su prórroga; (ii) que en los casos en concreto confluyó una causa de caso fortuito y fuerza mayor que entiende verosímil la demora en la culminación de estudios dentro del periodo ordinario (Pandemia de SARS-Cov-2) y (iii) que la propia normativa orgánica, reglamentaria e interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas plantean el beneficio de licencia sin remuneración en los términos deducidos por los peticionarios (...):";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-4871-M de fecha 08 de noviembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz: "(...) tomar conocimiento, recopilar la documentación de solicitud de licencia sin remuneración y realizar el trámite pertinente, con las instancias que correspondan (...):";

Que, con informe Nro. UTHM-2023--627 de fecha 10 de noviembre de 2023, aprobado por el Director de talento Humano, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. El señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, fue beneficiario de una licencia con remuneración mediante contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 19 de diciembre del 2022, entre el 1 de febrero del 2020 hasta el 30 de septiembre del año 2023, fechas que deben ser respetadas, por cuanto su alteración afectan la planificación institucional de la Universidad (ESPE), resaltando además que no goza de la condición de becario. 2. El artículo 157 de la Ley Orgánica Educación Superior, faculta una licencia con o sin remuneración por el tiempo de duración formal de los estudios para cursar los programas doctorales. En consecuencia, no prescribe el otorgamiento de otras licencias adicionales, por el contrario, determina que de no graduarse el beneficiario por laborar en una universidad pública perderá la titularidad, por tanto tiene derecho a un año más para concluir los estudios de doctorado. 3. Se recomienda que se comunique al señor profesor que debe respetar las cláusulas previstas en el Contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 19 de diciembre del 2022. (...)". A su vez recomienda: "(...) a. Se autorice licencia sin remuneración a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España, desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024, por los motivos expuestos en el presente informe. b. Se considere de periodo de devengamiento por la licencia con remuneración y licencia sin remuneración doce (12) años. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través del Contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, y modificaciones del mismo, y de no reintegrarse el señor profesor a las actividades académicas, conforme a lo prescrito en la CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO, específicamente el numeral: "9.1 Para el caso que el "BENEFICIARIO" fuere separada del evento académico objeto del contrato, por causas reglamentarias; o cuando por cuenta propia lo abandonare, sea cual fuere la causa, exceptuándose situaciones académicas o financieras institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función, así como los casos de enfermedad que generen incapacidad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad y aceptados por la Institución, pagará a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE el valor percibido más el interés legal determinado por el Banco Central del Ecuador, y se declarará terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato con la obligación de reintegrarse inmediatamente a la Institución, en caso que corresponda. De no hacerlo perderá el empleo", se declare la terminación unilateral y anticipada del referido contrato, con reintegro de los valores correspondientes por el beneficio de licencia con remuneración y licencia sin remuneración, en función a la excepción prevista por situación académica de un quinto año bajo la figura de prórroga.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-5215-M de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director de Talento Humano remite al Vicerrector de Docencia, Encargado: "(...) adjunto digitalmente el informe UTHM-2023-627, en el cual se recomienda otorgar licencia sin remuneración a favor del señor profesor Rody Guzmán. Solicito se digne canalizar al Vicerrectorado Académico General para el trámite que corresponda.";

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-DCX-CSE -022-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Presidente, Subrogante del Consejo de Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, resuelve: "(...) Art. 1. ACOGER el INFORME UTHM-2023-627, de 10 de noviembre de 2023, suscrito por Tcrn. EMT. Avc. Edixon Rodrigo Pacheco Cabrera, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, referente a otorgar licencia sin remuneración a favor del señor profesor Mgtr. Rody Oswaldo Guzmán Garzón., docente a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas, el cual es su parte pertinente de forma textual concluye y recomienda lo siguiente: "1.- El señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, fue beneficiario de una licencia con remuneración mediante contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 19 de diciembre del 2022, entre el 1 de febrero del 2020 hasta el 30 de septiembre del año 2023, fechas que deben ser respetadas, por cuanto su alteración afectan la planificación institucional de la Universidad (ESPE), resaltando además que no goza de la condición de becario. 2.- El artículo 157 de la Ley Orgánica Educación Superior, faculta una licencia con o sin remuneración por el tiempo de duración formal de los estudios para cursar los programas doctorales. En consecuencia, no prescribe el otorgamiento de otras licencias

adicionales, por el contrario, determina que de no graduarse el beneficiario por laborar en una universidad pública perderá la titularidad, por tanto, tiene derecho a un año más para concluir los estudios de doctorado. 3. Se recomienda que se comunique al señor profesor que debe respetar las cláusulas previstas en el Contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 19 de diciembre del 2022 (...).". A su vez recomienda: "(...) "a.- Con sustento en la normativa legal vigente, esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: a. Se autorice licencia sin remuneración a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España, desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024, por los motivos expuestos en el presente informe. b.- Se considere de periodo de devengamiento por la licencia con remuneración y licencia sin remuneración doce (12) años. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través del Contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, y modificaciones del mismo, y de no reintegrarse el señor profesor a las actividades académicas, conforme a lo prescrito en la CLÀUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO, específicamente el numeral (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2023-2293-M de fecha 28 de noviembre de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, Encargado, la Resolución ESPE-DCX-CSE -022-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración para cursar el Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada por parte del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5244-M de fecha 30 de noviembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración presentada por el Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, solicita al Vicerrector Académico General se continúe con el trámite necesario para los fines consiguientes;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2247-M de fecha 06 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, solicita al Vicerrector de Docencia, Encargado: "(...) disponer a quien corresponda realizar las siguientes aclaraciones: 1.- La licencia con remuneración para estudios de doctorado, conforme se desprende de la Orden de Rectorado nro. 2020-023-ESPE-a-1, de fecha 03 de febrero de 2023, así como el contrato nro. 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, de fecha 19 de diciembre de 2022, tiene como fecha de inicio de licencia 01 de febrero de 2020, y como fecha de finalización el 30 de septiembre de 2023, en este sentido se evidencia que el tiempo de licencia corresponde a 3 años 8 meses, por lo que conforme el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP, determina que "(...) se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...)", en este sentido el tiempo a devengar sería aproximadamente de 11 años, por cuanto de conformidad con lo mencionado en el artículo 211 de la norma ibidem, menciona: "(...) b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General (...)."; en este sentido no se devengaría el año solicitado de ser el caso de ser aprobado, en dicho informe se hace referencia al tiempo a devengar de 12 años. 2.- En el informe se hace referencia al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, el señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, no es becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por lo que no aplicaría a dicho caso. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-5880-M de fecha 06 de diciembre de 2023, el Director de Talento Humano, informa al Vicerrector Académico General: "(...) Por lo tanto, se debe sumar a los 11 años, producto de multiplicar los 3 años y ocho meses de licencia con remuneración por el triple del tiempo, 1 (un) año adicional de licencia sin remuneración, que de ser otorgada, sumaría los 12 años, tiempo que se detalló en el Informe emitido por la Unidad de Talento Humano (...).". Adicionalmente manifiesta: "(...) es importante precisar que efectivamente, el señor profesor no ha sido beneficiario de beca por parte de la Universidad; en consecuencia, estamos solicitando devengar solamente el tiempo asignado por concepto de licencia con remuneración y de licencia sin remuneración, en caso que la

Universidad le otorgue, en función de lo prescrito en el Art. 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5366-M de fecha 07 de diciembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Subrogante, Sede Matriz: “(...) se sirva a la brevedad posible, coordinar con el Abogado del Vicerrectorado Académico General para proceder con la aclaración sobre la solicitud de licencia sin remuneración presentada por el señor Ingeniero Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Mgtr; en vista de que luego de la revisión de la documentación adjunta, y en referencia al informe nro. UTHM-2023--627, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Talento Humano, que en su parte pertinente menciona (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2274-M de fecha 11 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, recomienda al Infrascrito: “(...) se autorice la LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODDY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España, desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024, considerando que el periodo de devengamiento por la licencia con remuneración y licencia sin remuneración será de doce (12) años, conforme lo determina el informe nro. UTHM-2023-627, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Talento Humano; para lo cual se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato de devengamiento modificatorio, de ser pertinente.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2023-2304-M de fecha 13 de diciembre de 2023, el Infrascrito dispone al Secretario General: “(...) se emita la orden de rectorado respectiva en la que se otorgue la licencia sin remuneración a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODDY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España, desde la emisión de la orden de rectorado (15 de diciembre de 2023) hasta el 30 de noviembre del 2024 (...).”.

A su vez dispone al Vicerrector Administrativo: “(...) se disponga a la Unidad de Talento Humano, realice un alcance al informe remitido, a fin de determinar el periodo de devengamiento que deberá cumplir el señor docente en virtud de las nuevas fechas que se determinan para el otorgamiento de la licencia sin remuneración, adicional se realice el proceso que corresponda por uso de días de vacaciones que tiene vigente en caso de ser necesario.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2023-4020-M de fecha 14 de diciembre de 2023, el Vicerrector Administrativo solicita al Director de Talento Humano: “(...) realice un alcance al informe remitido, a fin de determinar el periodo de devengamiento que deberá cumplir el señor docente en virtud de las nuevas fechas que se determinan para el otorgamiento de la licencia sin remuneración, adicional se realice el proceso que corresponda por uso de días de vacaciones que tiene vigente en caso de ser necesario.”;

Que, con informe Nro. UTHM-2023--627 de fecha 14 de diciembre de 2023, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: “(...) 1. El señor MGTR. GUZMAN GARZON RODDY OSWALDO, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, fue beneficiario de una licencia con remuneración mediante contrato 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 19 de diciembre del 2022, entre el 1 de febrero del 2020 hasta el 30 de septiembre del año 2023. El señor profesor no goza de la condición de becario. 2. La licencia con remuneración para estudios de doctorado, conforme se desprende de la Orden de Rectorado Nro. 2020-023-ESPE-a-1, de fecha 03 de febrero de 2023 y el contrato Nro. 2022-035-BECA-DOC-ESPE-a2, de fecha 19 de diciembre de 2022, registra como inicio de licencia el 01 de febrero de 2020 y como fecha de finalización el 30 de septiembre de 2023, en este sentido se evidencia que el tiempo de licencia corresponde a 3 años 8 meses, por lo que conforme el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP, determina que “(...) se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...)”, en este sentido el tiempo a devengar sería de 11 años. 3. La autorización de licencia sin remuneración adicional, es de 11 meses, 16 días, por tanto, se recomienda considerar como periodo de devengamiento 11 años 11 meses y 16 días (...).”.

A su vez recomienda: “(...) Se considere como periodo de devengamiento

total de las licencias con y sin remuneración otorgadas a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España, de once (11) años, once (11) meses y dieciséis (16) días, dado que la licencia sin remuneración que se autoriza iniciará el 15 de diciembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-6015-M de fecha 14 de diciembre de 2023, el Director de Talento Humano remite al Infrascrito: “(...) el alcance del referido informe, conforme a la nueva fecha autorizada comprendida entre el 15 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2023-2330-M de fecha 18 de diciembre de 2023, el Infrascrito dispone al Secretario General: “En alcance a disposiciones emitidas en memorando Nro. ESPE-REC-2023-2304-M de 13 de diciembre de 2023, mucho agradeceré a usted señor Secretario General se considere el alcance al informe emitido por la Unidad de Talento Humano en la emisión de la orden de rectorado autorizando la licencia sin remuneración, a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2024-0105-M de fecha 02 de febrero de 2024, el Secretario General solicita al Director de Talento Humano: “En referencia a la solicitud de licencia sin remuneración solicitada por el Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, solicito a usted, señor Director, se me informe cual sería el periodo de devengamiento considerando que la Orden de Rectorado se emitirá con fecha 06 de febrero de 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-0471-M de fecha 05 de febrero de 2024, el Director de Talento Humano informa al Secretario General: “(...) Se considere como periodo de devengamiento total de las licencias con y sin remuneración otorgadas a favor del señor MGTR. GUZMAN GARZON RODY OSWALDO, estudiante del Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España, de once (11) años, once (11) meses y dieciséis (16) días, dado que la licencia sin remuneración que se autoriza iniciará el 15 de diciembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2024.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- En función del Art. 102 del Código Orgánico Administrativo (Retroactividad del acto administrativo favorable) y en concordancia al artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Licencias para el personal académico titular); Se Otorga licencia sin remuneración, desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, al Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TP) del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Matriz; para cursar el Programa de Doctorado de Estadística Multivariante Aplicada, de la Universidad de Salamanca, Reinado de España
- Art. 2.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-0471-M de fecha 05 de febrero de 2024.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos respectivos, en relación al otorgamiento de la licencia sin remuneración.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato de compromiso de devengamiento.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, Magíster, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TP) del Departamento de Ciencias Exactas de la Sede Matriz.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias Exactas Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 06 de febrero de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/LJJA



DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-045-ESPE-a-1 de fecha 06 de febrero del 2024, consta de doce (12) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 08 de febrero de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL